



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.

105

20 OCT 2004

Por la cual se reglamenta el Concurso Público de Méritos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 50 años, Acuerdo 027 del 6 de abril de 2004.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las Facultades que le confiere el Artículo 27 del Acuerdo 120 de 1992 y el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico establecer los criterios y puntajes de selección del personal docente con título profesional y los procedimientos de ejecución de los concursos. Que el Acuerdo 027 del 6 de abril de 2004, crea el Concurso Público Méritos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 50 años, para vincular cien profesores de tiempo completo en los próximos cuatro años, en un número no mayor de veinticinco cupos por año, el cual es necesario reglamentar.

Que el Acuerdo en mención establece un régimen de excepción para la vinculación de personal docente, para el cual no puede ser aplicada integralmente la Resolución No. 77 del 18 de mayo de 2004.

Que el Consejo Académico en su sesión 30 del 20 de octubre de 2004, aprobó el Proyecto de Resolución por el cual se reglamenta el Concurso Público de Méritos.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º. En concordancia con el Artículo 70 de la Ley 30, para la vinculación de docentes se requiere, como mínimo, poseer título profesional universitario.

ARTÍCULO 2º. Son factores de selección para el Concurso Público de Méritos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 50 años, los siguientes:

Continuación Resolución No. **105**

1. Desempeño Académico y/o Investigativo.
2. Distinciones de carácter académico y estudios de posgrado en el área del concurso.
3. Pruebas Académicas y de aptitud docente e investigativa.

ARTÍCULO 3º. El puntaje máximo para cada uno de los factores anteriores, será:

1. Desempeño Académico y/o investigativo hasta treinta (30) puntos sobre cien (100).
2. Distinciones de carácter académico y estudios de posgrado en el área de concurso hasta veinte (20) puntos sobre cien (100).
3. Pruebas Académicas y de aptitud docente e investigativa hasta cincuenta (50) puntos sobre cien (100).

PARÁGRAFO 1º. Para la vinculación, el aspirante deberá obtener una calificación mínima de setenta (70) puntos sobre cien (100).

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la Convocatoria se denominará área del concurso, el campo del saber determinado por el Comité de Currículo y aprobado por el Consejo de la Facultad, el cual será informado a la Vicerrectoría Académica para la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 5º. Se entenderá por Desempeño Académico y/o investigativo del aspirante, el trabajo de grado, trabajos de investigación certificados, artículos publicados en libros, revistas, ponencias y el promedio acumulado durante los estudios de pregrado.

ARTÍCULO 6º. Por Desempeño Académico y/o investigativo en el área de concurso se otorgarán hasta treinta (30) puntos así:

1. Por trabajo de grado: Sobresaliente, Tres (3) puntos; Meritoria, Seis (6); Laureada, Diez (10).
2. Por participación certificada en grupos de investigación y/o extensión, con registro en CvLAC y GrupLAC, un punto por mes, hasta Cinco (5) puntos, certificados por el Coordinador del grupo.
3. Por cada artículo publicado en revista indexadas Cinco (5) puntos y sin indexar Dos (2) puntos, hasta un máximo de Cinco (5) puntos.
4. Por cada ponencia presentada en Eventos Regionales Dos (2) puntos, Eventos Nacionales Tres (3) puntos y en Eventos Internacionales Cinco (5) puntos, hasta un máximo de Cinco (5) puntos.

Continuación Resolución No. 105

5. Por promedio acumulado: Por cada décima, por encima de cuatro cero, un punto (1), hasta un máximo de Cinco (5) Puntos.

PARÁGRAFO 1º. Cuando las publicaciones y ponencias sean realizadas por más de dos autores, el puntaje correspondiente se dividirá por el número de autores.

PARÁGRAFO 2º. Para la productividad académica en las Áreas de Artes Plásticas y/o Música se tendrá en cuenta:

- a) Exposiciones Artísticas.
- b) Obras Artísticas de carácter público.
- c) Composiciones musicales
- d) Arreglos musicales

Los puntajes serán asignados según criterio del Consejo de la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO 3º. Para los programas de Medicina, la nota definitiva del año de internado, se asimilará a las notas de los trabajos de grados.

ARTÍCULO 7º. Se entenderá por distinciones de carácter académico y estudios de posgrado en el área del concurso los siguientes:

Reconocimiento como Semillero de Investigación, y/o Joven de Investigación, Grado de Honor, Monitorías, Matrículas de Honor y Matrícula e iniciación de estudios en un programa de Maestría o Doctorado en el área de concurso.

ARTÍCULO 8º. Por distinciones académicas y estudios de posgrado en el área de concurso se otorgarán hasta veinte (20) puntos, así:

1. Por reconocimiento de Colciencias como Semillero y/o Joven Investigador Cinco (5) puntos.
2. Por Grado de Honor Cinco (5) puntos
3. Por Monitorías y/o Matrícula de Honor, dos (2) puntos por semestre, hasta un máximo de Cinco (5) puntos.
4. Por Matrícula e iniciación de estudios en un programa de Maestría Tres (3) puntos, o en un programa de Doctorado Cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 9º. Las pruebas académicas y de aptitud docente e investigativa, constará de

Continuación Resolución No.

105

cuatro componentes conducentes a establecer el nivel académico del aspirante en el área del concurso así:

- 1) Prueba Escrita de conocimientos básicos hasta Veinte (20) puntos.
- 2) Disertación oral y pública hasta Veinte (20) puntos.
- 3) Prueba de Informática hasta Cinco (5) puntos
- 4) Prueba de Inglés hasta Cinco (5) puntos. Se asignarán los cinco (5) puntos a quien obtenga quinientos puntos o más en la prueba de TOEFL, LELTS u otra prueba estandarizada, administrada por una agencia reconocida. Los puntaje inferiores a quinientos puntos se asignarán proporcionalmente, aproximando a las décimas.

El aspirante podrá seleccionar un idioma distinto y deberá presentar certificado de prueba estandarizada del mismo.

PARÁGRAFO 1º. Los Comités Curriculares enviarán al Consejo de Facultad un banco, de por lo menos, veinticinco preguntas de las cuales el jurado seleccionará las que considere convenientes. El tiempo de la prueba será determinado por el jurado.

PARÁGRAFO 2º. Los temas para la disertación serán definidos por los Consejo de Facultad, de acuerdo con propuestas presentadas por los Comités Curriculares y serán publicados en la cartelera de la respectiva Facultad, con no menos de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la prueba académica.

ARTÍCULO 10º. El jurado evaluador de la prueba académica estará conformado de la siguiente manera:

1. Un docente en el área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad o su delegado, quien será profesor de la Universidad.
3. El Director de la respectiva Escuela o unidad académica. Si el área del concurso no se circunscribe a una Escuela específica, el Consejo de Facultad convocante, designará a un Director de escuela de la Universidad.
4. Un profesor en el área del concurso, designado por el Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO: Los jurados anteriormente mencionados, se asesorarán para la disertación oral y pública, de un psicólogo o pedagogo, designados por el Consejo de la Facultad. La prueba de Informática la harán la Escuela de Ingeniería de Sistemas y/o Informática Educativa.

ARTÍCULO 11°. Las etapas del concurso no son susceptibles de recursos. Estos sólo procederán contra el acto por medio del cual se designan los ganadores.

ARTÍCULO 12°. Los jurados evaluadores se reunirán antes de la prueba académica, con el fin de unificar los criterios con los que se evaluará dicha prueba.

ARTÍCULO 13°. La calificación de cada componente de los enunciados en el Artículo 9° será la que resulte del promedio de las calificaciones emitidas por los Jurados. La calificación definitiva será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada uno de los componentes.

ARTÍCULO 14°. Es suficiente la presentación de un candidato quien cumpla con los requisitos, para que el concurso sea válido.

ARTÍCULO 15°. La Vicerrectoría Académica proporcionará el formato que contenga los diferentes criterios por evaluar en la prueba académica.

ARTÍCULO 16°. En el Concurso Público de Méritos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 50 años, se procederá de la siguiente forma:

1. Los Consejos de Facultad definirán los perfiles, aprobarán los requerimientos de personal docente, y tramitarán ante el Consejo Académico para su estudio el Plan de necesidades y los perfiles requeridos.
2. La convocatoria se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica.
3. La Vicerrectoría Académica coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del concurso, de acuerdo con la información suministrada por el Consejo de Facultad.
4. Los interesados se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la Facultad respectiva, donde se llevará un libro de registro.
5. Una vez realizada la prueba académica, los Consejo de Facultad totalizarán los puntajes asignados a los concursantes y comunicarán los resultados a la Vicerrectoría Académica.
6. Los Consejos de Facultad, con posterioridad a la calificación de la pruebas académicas asignará los puntajes correspondientes a los demás factores de selección.
7. Los Consejos de Facultad totalizarán los puntajes correspondientes a los factores de selección y comunicarán a la Vicerrectoría Académica los resultados.

PARÁGRAFO: El aviso de la convocatoria deberá contener la descripción del cargo y los requisitos para el mismo, enumeración de los documentos que el candidato debe presentar, la

Continuación Resolución No.

105

fecha y hora de cierre de inscripciones y ejecución de las pruebas académicas correspondientes y demás información que a juicio del Consejo de Facultad deba presentarse para la convocatoria.

ARTÍCULO 17°. El representante de cada área ante el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, deberá actuar como asesor del Consejo de Facultad respectivo, en cuanto hace referencia a la selección y estudio de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar cargos de profesor universitario en la UPTC.

ARTÍCULO 18°. La Vicerrectoría Académica es la única autoridad académico-administrativa, facultada para suministrar información oficial sobre los resultados del concurso, e informar por escrito al ganador acerca del trámite pertinente para su vinculación a la Universidad en calidad de primer nombramiento.

ARTÍCULO 19°. Ningún aspirante podrá inscribirse en más de un concurso de la convocatoria de Méritos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 50 años.

ARTÍCULO 20°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **20 OCT. 2004**


LUIS ALFONSO TAMAYO VALENCIA
Presidente (E.) Consejo Académico


MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ RUEÑA
Secretaria Consejo Académico

Cecilia D.